



Para pobres de solemnidad

328

SECCO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQVENTA
SEIS.

Prouisiones concedidas por los Señores Pre-

sidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada, en fauor de los Sindicos, para todos los Arçobispados de Granada, y Seuilla, y Obispados de Cordoua, laen, y Malaga. Año de 1656.

EL Padre Maestro Fr. Saluador de Mallea, Procurador general, y Comissario de Cautiuos, del Orden de la Santissima Trinidad Calçados, Doctor, y Catedratico de Escritura en esta Imperial Vniuersidad de Granada. Digo, que la dicha Redencion tiene ganadas estas prouisiones de su Magestad, despachadas en esta Chancilleria, y en el Audiencia de Seuilla, en fauor del nombramiento de Sindicos, y guarda de sus Bulas Pontificias, y priuilegios Reales: y por que son papeles muy convenientes para la conseruacion de la dicha Redencion, y originales. Para mayor perpetuidad dellos hago presentacion ante v. m. y el presente escriuano, para que los mande protocolar en los Registros de las escrituras publicas, y dellos dar los traslados autorizados en publica forma, y manera que hagan fee. Suplico a v. m. assi lo prouea, y mande, y dar licencia a qualquiera Impressor desta ciudad para que imprima las dichas prouisiones Reales, y que de la dicha impressiõ se tiren los pliegos que huviere menester. Pido justicia, &c. Doctor Fr. Saluador de Mallea.

A V T O.

EN la Ciudad de Granada en diez y nueue dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y cinquẽta y seys años, el señor L. D. Antonio Vazquez de Guzman, Alcalde mayor desta dicha ciudad, que haze officio de Corregidor en ella, mando al presente escriuano ponga en su protocolo dichas prouisiones, é recaudos, y dellos de los traslados que fueren pedidos, autorizados, y en publica forma, y manera que hagan fee, y qualquier Impressor desta ciudad los imprima en los pliegos que huviere menester, para que entregue a la Redencion de Cautiuos para sus despachos, y assi lo mandò, y firmò. Licenciado Vazquez. Pedro de Villalobos, escriuano publico.

P R O V I S I O N.

DON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Murcia, de laen, &c. A los nuestros Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier nuestros Iuezes, y Iuticias de qualquier ciudad, villa, ò lugar de los nuestros Reynos, y Señorios, que con esta nuestra carta fuerdes requerido, o requeridos, salud, y gracia. Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, ante el Presidente, y Oydores de la nuestra Audiencia, que reside en la ciudad de Granada. El Padre Maestro Fr. Saluador de Mallea, Procurador general, y Comissario de Cautiuos, del Orden de la Santissima Trinidad, Calçados, Doctor Catedratico de Escritura en esta Imperial Vniuersidad de Granada, nos hizo relacion por vna peticion, diziendo, que ya teniamos noticia de los grandes Breues, concedidos por los Sumos Pontifices a dicha Redencion, à mas de quatrocientos y cinquenta y seys años, y de los Priuilegios assimismo concedidos de todos los señores Reyes de España, mas de treciẽtos y cinquenta años, confirmados por todos los sucessores, hasta Nos, que Dios guarde, mandandolos obseruar, y guardar: y en particular del que concedieron los señores Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel, en razon de nombrar Sindico en todas las ciudades, villas, y lugares de España, y por Nos mandado despachar nuestras prouisiones, para Motril, Sanlucar, Loxa, Arçobispado de Seuilla, y otras partes, lo graues pe-

pas,

nas, y que irá Recetor a costa de vos las dichas Justicias que contraviniesdes, y de nuestra Audiencia de Sevilla, y sus cinco leguas, de que hizo demonstracion con el juramento necessario. Y siendo esto assi, estando en quieta, y pacifica possession de nombrar Sindicos en las ciudades, villas, y lugares, para que pidiessen las limosnas para Cautiuos, y en las que los auia, tomándoles cuentas de las limosnas que tuviessen recebidas, y esto por aora, haziendolo con mayor cuydado, por causa de auer rescatado en el mes de Agosto deste año de mil seyscientos y cinquenta y leys, trecientos y veinte Cautiuos, auiendo costado ochenta y quatro mil quinientos y setenta pesos dicha Redencion, y por no auer sido suficiente, ni diez y nueue mil pesos que les auiamos dado, ni otras limosnas dadas, assi por Nos, como por otros Principes, Duques, y Condes, y Fieles Christianos, para que no se dexesse estar en rehenes vn Redentor desta Prouincia, en quatro mil pesos, haziendo instancia por cartas se le remitiesse este dinero, por no faltar a la palabra dada del Alcaide de Tetuan, ni a la de su fiador el General de nuestra fuerza de Zenta: mas viendo se esta necesidad, no auia hecho, sino instar por cartas muy apretadas, pidiendo a todos los Procuradores de Cautiuos de los Arçobispados de Granada, Malaga, Iacu, y Cordoua, acudiessen con la limosna que huviessen juntado a las Arcas de Cautiuos desta ciudad, para que se remitiesse este dinero que faltaua: todos respondian las molestias que vos las Justicias ordinarias les haziades a los dichos Sindicos, no les guardando sus priuilegios. A tento a lo qual nos pidio, y suplicó les mandassemos dar nuestra Prouision, para que vos las dichas Justicias ordinarias de todas las ciudades, villas, y lugares de dichos Arçobispados de Granada, Malaga, Cordoua, y Iacu, guardassedes los dichos priuilegios a los dichos Sindicos de la manera que los señores Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel auian concedido, imponiendo oos graues penas. Lo qual visto por los dichos nuestro Presidente, y Oidores. Fue acordado dar esta nuestra carta, por la qual os mandamos, que luego que con ella fuerdes requerido, o requeridos por parte de el dicho Fray Salvador de Mallea, en conformidad de los dichos priuilegios, y ordenes nuestras, dadas por los del dicho nuestro Real Consejo, guardays, y hagais guardar las preminencias por ellos concedidas a los Sindicos de la dicha Orden de Redencion de Cautiuos, so las penas en ellos contenidas, y mas de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, y con aperecbimiento, que os hazemos que si assi no lo cumplierdes, de la dicha nuestra Audiencia irá Recetor, que a vuestra costa os apremie a ello, y so la dicha pena mandamos a qualquier escriuano la notifique y delio dé testimonio. Dada en Granada a diez y ocho dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y seys años. El Dr. D. Rodrigo Serrano y Trillo. L. D. Pedro Beltran de Arnedo. L. D. Iuan de Villalva. Chanciller. D. Iuan Perez de Ayala. Registrada. Don Iuan Perez de Ayala. Yo Geronimo Andres Espinola, escriuano de Camara de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, y Oidores.

P R O V I S I O N

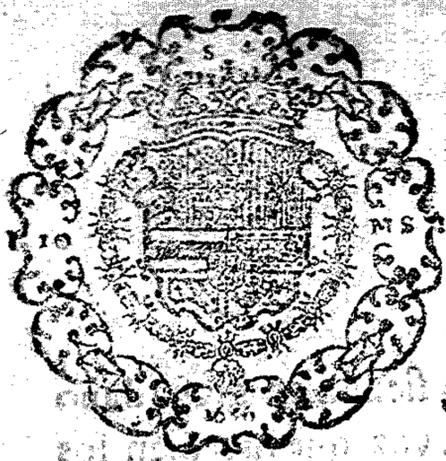
EL Regente, y Oidores de la Audiencia del Rey nuestro Señor desta ciudad de Sevilla. A vos los Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demás Iuzes, y Justicias de todas las ciudades, villas, y lugares del distrito, y jurisdiccion desta Real Audiencia, y a cada vno, y qualquiera de vos. Sabed, que ante Nos pareció Fray Iuan de Vega, Procurador general de la Redencion de Cautiuos, de el Orden de la Santissima Trinidad Calçados, extra muros desta ciudad, y nos hizo relacion, diziendo, que como constaua de los Priuilegios que presentaua de los Sumos Pontifices, y señores Reyes de España, se le auia concedido priuilegio a la dicha Redencion, para que en cada ciudad, villa, y lugar de Castilla Vieja, y Nueva, pudiesse nombrar vn Bacinador, y Sindico, que recogiesse la limosna de la dicha Redencion, el qual fuesse libre, y franco de todos pechos, segun, y como en los dichos Priuilegios se contenia. Y porque aunque se nombran los dichos Sindicos en los lugares de la jurisdiccion desta Real Audiencia, las Justicias

329

ticias dellos no los admitian, ni les guardauan sus preeminencias, siendo en graue daño de la dicha Redencion; por que en cada lugar auia menester cada vez que fueran los dichos nombramientos, tener vn pleyto, y causarle costas, con que se venia a disminuir el caudal, y hacienda de la dicha Redencion. Para remedio de lo qual nos suplicó le mandassemos despachar prouision general, para que en todas las ciudades, villas, y lugares de la jurisdiccion desta Real Audiencia, admitiessen los Syndicos que se nombrassen por la dicha Redencion, y les guardassen sus priuilegios, y exempciones con la pena que fuessimos seruido. Pidió justicia. Y por Nos vista, mandamos dar la presente, por la qual os mandamos, que luego que con ella seays requerido, veays los dichos Priuilegios, de que vá fecha mencion, despachados por los señores Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel, y otros señores Reyes sus sucesores, y los cumplid, y executad en todo, y por todo, segun, y como en ellos, y en cada vno dellos se contiene, y en su cumplimiento admitays a los Syndicos que se nombraren por parte de la dicha Redencion, y les guardays, y hagays guardar los priuilegios, y exempciones que les están concedidos, segun, y en la conformidad que les está concedido, pena de cada diez mil maravedis para los Estrados desta Real Audiencia. Y so la dicha pena mandamos a qualquiera escriuano os lo notifique, y dello dé fee. Dada en Seuilla a tres de Octubre de mil y seyscientos y cinquenta y seys años. Licenciado Don Iuan de Padilla Pacheco. Licenciado Don Sancho de Torres Muñeton. Licenciado Don Alonso Martinez Duran. Yo Pedro de Quirós escriuano de la dicha Real Audiencia, la fize escriuir por su mandado. Secretario Arana. Corregida. Concuerta este traslado con la prouision original de donde fue sacado, q̄ para este efecto exhibió ante mi, y lleuó en su poder el Padre Fr. Iuan de la Vega, Procurador general de la Redencion de Cautiuos de la dicha Orden de la Santissima Trinidad de cuyo pedimento se fizo en Seuilla, en onze de Octubre de mil seyscientos y cinquenta y seys años. Diego Ramon de Ribera, escriuano publico, la fize escriuir, é fize mi signo.

P R O V I S I O N .

DON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Murcia, de Iuen, &c. A vos qualquier nuestros Iuezes, y Iusticias de qualesquier ciudades, villas, o lugares del Arçobispado de la ciudad de Seuilla, donde ay, y huviere auido Syndicos de la Redencion de Cautiuos de la Santissima Trinidad, que con esta nuestra carta fueredes requerido, y a cada vno de vos, salud, y gracia. Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria ante el Presidente, y Oydores de la nuestra Audiencia, que reside en la ciudad de Granada. El Padre Maestro Fray Salvador de Mallea, Comissario general de la Prouincia de Andaluzia de la Redencion de Cautiuos, Doctor, y Catedratico de Escritura de la Imperial Vniuersidad desta dicha ciudad, por vna peticion que presentó, nos hizo relacion, diziendo, que ya teniamos noticia de los Priuilegios concedidos a dicha Redencion, por los señores Reyes, y aprouacion de los Pontifices, para todos los Reynos de Castilla: y era assi, que estando usando dellos en todos dichos Reynos, por el Comissario de la dicha ciudad de Seuilla se auia pedido prouision en la Audiencia de la dicha ciudad, para que en dicho Reyno se guardassen dichos priuilegios: y en especial de nombrar Syndicos en todos los lugares, so ciertas penas, la qual se auia mandado despachar, que era de la que hazia presentacion con la solemnidad necessaria. Y respeto de que la jurisdiccion de la dicha Audiencia era corta, y no excedia de cinco leguas, y el Arçobispado tenia jurisdiccion mas lata, y amplia, que era lo que le tocava administrar al Comissario que asistia en la dicha ciudad, y se temia su parte de que las Iusticias seculares fuera de las dichas cinco leguas no dexarian usar de los dichos priuilegios, a que no era justo se diese lugar, supliconos, mandassemos dar a su parte nuestra Real prouision, para que en el dicho Arçobispado de Seuilla, y fuera de la jurisdiccion de las cinco leguas del Audiencia della, las Iusticias de todas las villas, y lugares della guardassen, y obseruassen los dichos priuilegios, admitiessen los Syndicos que por su parte se nombrassen, como Comissario general en estos Reynos, o por otro qualquiera, y en especial por el de la dicha ciudad de Seuilla, imponiendo para ello a las Iusticias, para que assi lo cumpliesen, las penas de Derecho necessarias. Lo qual visto por los dichos nuestro Presidente, y Oydores, fue acordado dar esta nuestra carta



Para pobres desolennidad de mis

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

carta para vos. Por la qual os mandamos, que siendo con ella requerido, ò requeridos por parte del dicho Fr. Salvador de Mallea, ò otros qualesquier Comissarios del dicho Arçobispado, guardays, y complays, y hagays guardar, y que se cumplan los dichos privilegios, de que se ha hecho mencion, que la dicha Redencion de Cárcenas de la Santissima Trinidad tiene, so las penas en ellos contenidas, en que desde luego os damos por condenados lo contrario haziendo, ò dad razon al pie desta nuestra carta, por que no lo denays hazer, y cumplir, firmada de vuestro nombre, y de escrivano que dello dè fee, para que por Nos visto, se provea justicia, y no fagades lo contrario, so las dichas penas contenidas en los dichos Privilegios, y mas de la nuestra merced, y de otros veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos a qualquier escrivano la notifique; y dello dè restin onio. Dada en Granada a quinze dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y seys años. Licenciado Don Gaspar de Alvarado Calderon. El Licenciado Don Fernando Queypo de Llano y Valdès. Licenciado Don Miguel Escudero y Peralta. Chanciller Don Juan Perez de Ayala. Registrada. Don Juan Perez de Ayala. Yo Estevan Agnado, escrivano de Camara del Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado, con acuerdo del Presidente y Oydores della.

Concuerda con su original de donde se sacò, y vá cierto, y verdadero y se entregò al Padre Maestro Fray Salvador de Mallea, que lo exhibió. En Granada a quinze de Diziembre de mil y seyscientos y cinquenta y seys años. Testigos. Diego Ferrel, y Juan de Salmeron, vezinos de Granada. Y en fee dello fize mi signo. En testimonio de verdad. Pedro de Villalobos, escrivano publico. Recibi el original de donde se sacò este traslado. Maestro Fray Salvador de Mallea.

Eyo Pedro de Villalobos, escrivano publico del Rey nuestro señor, y del Numero perpetuo desta ciudad de Granada, y su tierra, presente fui al ver corregir, y concertar este traslado, que vá cierto, y verdadero, y concuerda con el original, que queda en mis Registros de escrituras publicas, a que me refiero. Y en fee de ello lo firmè, y signè. En Granada a veynte y siete de Diziembre de mil seyscientos y cinquenta y seys años. En testimonio de verdad.

Pedro de Villalobos
Escrivano